

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00001902.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT **404210**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

R.A. N° 820-A-2009-SEGE-02-MDEA.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito **404210**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 165-MDPH.- Regulan el pintado de fachadas y el acabado exterior de las edificaciones del distrito **404212**  
 Ordenanza N° 167-MDPH.- Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas **404213**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN BARTOLO**

Ordenanza N° 104-MDSB.- Modifican Anexo de la Ordenanza N° 1014-MDSB, que aprobó Reglamento de Subastas Públicas para Transferir, Ceder y/o Disponer la Propiedad de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de la Municipalidad **404213**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA**

R.A. N° 000116-2009/MDSA.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del portal de transparencia **404214**

**SEPARATA ESPECIAL**
**VIVIENDA**

R.M. N° 264-2009-VIVIENDA.- Reglamento Interno del Fondo de Inversión en Saneamiento - INVERSAN **404189**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 29420**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO  
DE SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN  
EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS  
FUERZAS ARMADAS, LA POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ Y EL CUERPO GENERAL DE  
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ O A SUS  
BENEFICIARIOS**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de fijar en CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 000,00) o quince coma cuarenta y nueve (15,49) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el monto del seguro de vida o compensación extraordinaria que se otorga al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú o a sus beneficiarios, según sea el caso, conforme al Decreto Supremo núm. 026-84-MA, el Decreto Ley núm. 25755 y el Decreto Supremo núm. 009-93-IN, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Este monto es reajustado anualmente tomando de referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

**Artículo 2°.- Condiciones para el otorgamiento**

2.1 El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga por única vez al personal de las

Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que pase a la situación de retiro por invalidez total y permanente por las siguientes causales: acción de armas, consecuencia de dicha acción, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.

El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga a los beneficiarios del personal que es dado de baja por fallecimiento o declaración de muerte presunta de acuerdo a lo establecido por el Código Civil, a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo.

2.2 El seguro de vida o compensación extraordinaria no tiene carácter o naturaleza remunerativa, no es pensionable ni está afecto a cargas sociales; tampoco constituye base para el cálculo de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo núm. 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

2.3 El monto del seguro de vida o compensación extraordinaria es el vigente al momento de la resolución que otorga el beneficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- Proceso para el otorgamiento del seguro de vida o compensación extraordinaria**

En las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se constituye una junta calificadora para evaluar los casos de otorgamiento del seguro de vida o compensación extraordinaria.

Los plazos para el otorgamiento del seguro de vida o compensación extraordinaria son fijados en el reglamento.

**Artículo 4°.- Financiamiento**

El financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según sea el caso; no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

**Artículo 5°.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

La presente Ley también se aplica para el personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, lo cual es establecido en el reglamento y con cargo

al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso las normas que se opongan o limiten la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, reglamenta la presente Ley en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

407794-1

### LEY Nº 29421

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA EL 12 DE OCTUBRE DÍA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y DEL DIÁLOGO INTERCULTURAL

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**  
Declárase el 12 de octubre Día de los Pueblos Originarios y del Diálogo Intercultural.

**Artículo 2º.- Actos conmemorativos**  
Cada año, el Ministerio de Educación elabora, en coordinación con los gobiernos regionales y las organizaciones representativas de los pueblos originarios, los actos y actividades que deben realizarse para conmemorar el Día de los Pueblos Originarios y del Diálogo Intercultural.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

407794-2

## PODER EJECUTIVO

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan cambio de línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta a una de tipo liviano a favor de la empresa FARENET S.A.C.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2521-2009-MTC/15

Lima, 24 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de registro Nº 2009-014031, de fecha 20 de Julio del 2009, por el cual la empresa FARENET S.A.C., solicita la modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 2189-2009-MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2189-2009-MTC/15 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de Julio del 2009, se autorizó a la empresa FARENET S.A.C. como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar cuatro (04) líneas de inspección tipo liviano y una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Av. José Gálvez Nº 1401, Bellavista Callao;

Que, con fecha 20 de Julio del 2009, la citada empresa solicita la modificación de la Resolución Directoral Nº 2189-2009-MTC/15, en el extremo referido al tipo de líneas de inspección técnica vehicular autorizadas para realizar el servicio de inspecciones técnicas vehiculares;

Que, en el artículo 35 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº. 025-2008-MTC, se establece el procedimiento para el cambio de tipo de línea de inspección técnica vehicular;

Que, de acuerdo al Informe Nº 731-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte